

| Mércores, 13 de agosto de 2025

| Núm. 153

XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA****CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E CAMBIO CLIMÁTICO****DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE PONTEVEDRA****Outros documentos, notificacións e informacións públicas*****NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA A CAZA NA TEMPADA 2025-2026 NO TRAMO
INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO******EDICTO Nº 003/2025***

La Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia, ordena la remisión, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, del acuerdo adoptado, a propuesta de la Comisión Mixta Hispano-Portuguesa en su reunión de 10 de abril de 2025, por la Comisión Permanente Internacional del Río Miño de 7 de mayo de 2025, para establecer la normativa de aplicación para la caza en la temporada 2025-2026 en el tramo internacional del río Miño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la regulación de la caza en las aguas y márgenes del Tramo Internacional del Río Miño (TIRM), (B.O.E. núm. 60 do 11 de marzo de 2023).

CAZA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

En los términos dispuestos en el Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la regulación de la caza en las aguas y márgenes del Tramo Internacional del Río Miño (TIRM), hecho en Trujillo el 28 de octubre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 60 de fecha 11 de marzo de 2023; y conforme a la deliberación tomada en la reunión del 10 de abril de 2025 de la Comisión Mixta de Caza del Río Miño, ratificada en la Reunión de la Comisión Permanente Internacional del Río Miño, realizada el día 7 de mayo de 2025 para definir la temporada de caza 2025/2026, se autoriza el ejercicio de la caza en el TIRM en las condiciones siguientes:

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:6AR3Y730YOCMZw9D



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153



1. ZONA DE INTERVENCIÓN – LÍMITES.

1.1. El presente edicto regula el ejercicio de la caza en las aguas y márgenes del TIRM, comprendido entre la línea imaginaria que une Insua Grande (España) y el Regato de Carregal (Portugal), aguas arriba del puente ferroviario de Tui – Valença; y otra línea imaginaria que une el Muelle de São Sebastião (Seixas-Portugal) y el puente del río Tamuxe (España), excluyendo la isla Mauricio o Morraceira de Seixas.

1.2. Está prohibido el ejercicio de la caza en las aguas, márgenes e islas del TIRM no regulado en el presente Edicto, es decir, desde línea imaginaria entre Insua Grande (España) y el Regato de Carregal (Portugal) y el límite superior del TIRM a la altura de la desembocadura del río Troncoso.

1.3. El ejercicio de la caza en el tramo definido en el punto 1.1. está permitido en las islas españolas en él existentes, que son: Insua Grande, Americana y una isla que se encuentra a continuación de Insua Grande (17).

También está permitido en el margen español del río establecido por la Ley de Costas como “Servidumbre de Tránsito”, que incluye una franja de 6 metros medida desde el límite interior de la ribera del río, o en su caso, hasta el camino más cercano a la ribera, sin interferir en ningún caso con el resto de Terrenos Cinegéticos existentes.

1.4. Hasta que no se establezca otro régimen cinegético especial, está permitido el ejercicio de la caza a los cazadores autorizados de ambos países en las islas de Varandas o Canosa de



| Mércores, 13 de agosto de 2025

| Núm. 153

Arriba, Morraceira de Lanhelas o Pozas, Cu de Porco de Arriba, Cu de Porco de Abaixo y dos islas en la zona de Guillarei / Paramos, indicadas en este Edicto con los números 13 y 16.

Así mismo se permite el ejercicio de la caza en todas las islas que no aparecen definidas como tales en el Tratado de Límites entre España y Portugal de 1864, por ser su formación posterior a la firma del citado tratado. Específicamente se autoriza el ejercicio de la caza en la isla formada a continuación de Insua Grande a los cazadores autorizados por ambos países, en tanto en cuanto no se defina otro estatuto para este islote o isla. Como anexo se publican imágenes con las Islas do TIRM donde está permitido cazar, nombre (cuando es conocido) y localización.

1.5. Que según acuerdo adoptado en la Comisión Permanente Internacional del Río Miño (CPIRM), los Presidentes de ambas delegaciones, cuando la población de jabalíes aumente, podrán solicitar la actuación de las Autoridades correspondientes en el sentido de reconocer y efectuar control de la población de jabalí en las islas del TIRM.

2. ZONA DE REFUGIO DE LA CAZA.

No está permitido el ejercicio de la caza en las zonas del TIRM que se señalan a continuación:

2.1. En ambas orillas en la zona aguas arriba desde el puente ferroviario Tui – Valença hasta el río Louro y su perpendicular al cauce del río con la orilla portuguesa, una extensión de cerca de 2.000 metros.

2.2. En ambas orillas desde la línea imaginaria que une el Aquamuseu (Portugal) con el embarcadero de Goian (España), hasta el Puente Internacional Goian – Vilanova de Cerveira, una extensión de 1.500 metros.

2.3. Entre la desembocadura del río en el Océano Atlántico y la línea imaginaria desde el muelle de São Sebastião, en Seixas (Portugal), y el puente del río Tamuxe (España), incluyendo las islas de Canosa, Morraceira do Grilo o Vimbres y el “ariño” o isla denominada Mauricia o Morraceira de Seixas.

En el caso que por efecto de la sedimentación y la bajamar, se unieran en algún momento alguna de las citadas islas, se considerará también como zona refugio de caza el área comprendida aguas abajo de la línea que une el extremo situado más a levante de Morraceira do Grilo o Vimbres, con el extremo más a levante de la isla Mauricia o Morraceira de Seixas.

3. PERIODO DE CAZA.

3.1. La temporada de caza 2025/2026 comienza el día 1 de noviembre de 2024 y finaliza el 6 de enero de 2026, ambos inclusive.

3.2. El ejercicio de la caza se autoriza los jueves, domingos y festivos de ambos países.

Se consideran días festivos los siguientes:

- 1 de noviembre de 2025.



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

- 1, 6 y 8 de diciembre de 2025.
- 6 de enero de 2026.

3.3. Está prohibida la caza los días:

- 25 de diciembre de 2025.
- 1 de enero de 2026.

3.4. La caza se permitirá desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

3.5. Se prohíbe la caza los domingos y festivos, durante el periodo comprendido entre las 10:00 horas (hora local española) hasta una hora antes de la puesta del sol en áreas de caza donde existen ciclovías y/o Ecopistas y en las siguientes áreas:

- Área recreativa de Amorín.



- Playa de Eiras – Parque o Puntal.



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

4. *ESPECIES CAZABLES.*

- 4.1. Patos: Pato real (*Anas Platyrhynchos*).
Cerceta común (*Anas Crecca*).
- 4.2. Limícolas: Becacina común (*Gallinago Gallinago*).
Focha común (*Fulica Atra*).
Becada (*Scolapax Rusticola*).
- 4.3. Palomas: Paloma Torcaz (*Columba Palumbus*).
Paloma Zurita (*Columba Oenas*).
- 4.4. Tordos: Tordo Común (*Turdus Philomelos*).
Tordo Malvís (*Turdus Iliacus*).
Tordo Real (*Turdus Pilaris*).
Tordo Charlo (*Turdus Viscivorus*).
- 4.5. Otras especies: Visón Americano (*Neovison vison*).

5. *NÚMERO DE PIEZAS A CAZAR.*

Se autoriza a cazar un máximo de catorce piezas por cazador y día, distribuidas como se establece a continuación:

- Como máximo cinco (5.-) entre Pato real (*Anas Platyrhynchos*) y Cerceta Común (*Anas Crecca*).
- Como máximo cuatro (4.-) Becacina común (*Gallinago Gallinago*).
- Como máximo tres (3.-) Becada (*Scolapax Rusticola*).
- Como máximo una (1.-) Focha común (*Fulica Atra*).
- Como máximo una (1.-) Paloma Zurita (*Columba Oena*).

El Visón Americano (*Neovison Vison*) no contabiliza dentro del número máximo de piezas cazables y no tiene establecido máximo de piezas.

6. *TASAS.*

La emisión de la autorización especial de caza será gratuita.

7. *AUTORIZACIONES ESPECIALES.*

- 7.1. El número de autorizaciones especiales a emitir por cada país es de ochenta (80.-).



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

7.2. La caza sólo está permitida a los cazadores que estén en posesión de la licencia para cazar en Galicia o en las regiones o comunidades autónomas limítrofes y que sean titulares de la autorización especial diaria de caza para el Río Miño, emitida por la Comandancia Naval del Miño.

7.3. Las inscripciones serán individuales.

7.4. La autorización especial diaria de caza para el Río Miño referida en el punto 7.2 anterior habilita para el ejercicio de la caza en:

- En la ribera española del TIRM en los términos indicados en el punto 1.1 del presente Edicto.
- En las Islas internacionales y de soberanía española en el TIRM.
- Desde embarcación, de acuerdo con lo indicado en los puntos 8.2 y 8.3 siguientes.

7.5. Las inscripciones para los días de caza, con vista a la obtención de la autorización especial diaria de caza, deberán ser efectuadas en la Comandancia Naval del Miño (Tuy) o en el Destacamento Naval de Camposancos (O Pasaxe) a partir del martes día 1 de octubre de 2025.

Para la concesión de la autorización especial diaria de caza se tendrá en cuenta el orden de entrada de las respectivas inscripciones.

La documentación a presentar será:

- Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de caza expedida por la Xunta de Galicia.
- Guía del arma o de las armas.
- Seguro de responsabilidad civil para cazadores.
- Permiso de armas.

Se presentarán los documentos originales o copias compulsadas de los mismos.

7.6. Las autorizaciones especiales diarias de caza deberán ser recogidas el último día hábil anterior al día de caza solicitado.

7.7. Es obligatoria la devolución de la autorización especial diaria con el registro de las piezas abatidas en la Comandancia Naval del Miño o en el Destacamento Naval de Camposancos y/o Arbo.

7.8. La no devolución de la autorización especial diaria con las piezas abatidas antes de las 20:00 horas del día siguiente de la jornada de caza, como la no recogida de la autorización especial diaria de caza antes de las 13:00 horas del último día hábil previo a la jornada de caza, podrá implicar la no emisión de nuevas autorizaciones diarias de caza para la temporada en curso.

7.9. Todo cazador está obligado a anotar en la autorización especial diaria de caza las piezas abatidas por especie, así como los lugares donde se abatieron.



| Mércores, 13 de agosto de 2025

| Núm. 153

Si en el momento de la inspección el cazador no tiene anotado las especies abatidas o el lugar donde se abatieron, le podrán ser canceladas las autorizaciones especiales diarias de caza siguientes.

7.10. Se establecen como únicos puntos autorizados de desembarco de las piezas capturadas desde embarcaciones o en islas, los siguientes:

- Rampa junto a la Comandancia Naval del Miño.
- Rampa / Pantalán de Amorín.
- Rampa de Forcadela.
- Rampa de Goián.
- Rampa de Eiras.
- Rampas de Tabagón.
- Rampa / Pantalán de San Miguel de Tabagón.

8. *LIMITACIONES.*

El ejercicio de la caza en las aguas internacionales del Río Miño y sus islas estará permitido al salto, a la espera y con aves de cetrería, con las siguientes limitaciones:

8.1. Queda prohibido el empleo de plomo en la munición en cumplimiento de la ley 42/2007 de 13 de diciembre sobre patrimonio natural y biodiversidad.

8.2. Queda prohibida la utilización de armas automáticas o semiautomáticas cuyos cargadores o depósitos no estén preparados o modificados para admitir un máximo de dos cartuchos.

8.3. Sólo se permite la utilización de embarcaciones de recreo en las esperas y para el desplazamiento entre los lugares de espera.

En los traslados las armas irán enfundadas, sin munición y con el seguro puesto.

Cada embarcación podrá trasladar hasta las esperas a un máximo de dos cazadores, los cuales sólo podrán llevar un arma cada uno.

8.4. Queda prohibida la utilización de cualquier tipo de embarcación para acosar o perseguir la caza, así como disparar desde la embarcación sin encontrarse esta fondeada o amarrada al margen, y en su caso con el motor apagado.

8.5. La Focha Común (*Fulica Atra*) y la Becada (*Scolopax Rusticola*) sólo podrán ser cazadas en la modalidad de salto.

8.6. Queda prohibido el ejercicio de la caza en las zonas utilizadas como fondeaderos en el Río Miño.



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

9. *INSPECCIONES.*

9.1. Las autoridades de Marina y Autoridad Marítima designadas para el río Miño, serán las encargadas de notificar las infracciones del ACTIRM o del Edicto que serán sancionadas de arreglo al Derecho interno de cada una de las Partes.

9.2. Cuando la infracción se hubiera cometido en una embarcación adherida a tierra firme o tan próxima a esta que se pueda saltar a bordo a pie enjuto, o se hubiera cometido en tierra firme, la embarcación y sus tripulantes o el infractor de que se trate quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad de la Parte en cuyo territorio se encuentren, o en el caso de las islas, a la jurisdicción de la autoridad de la Parte responsable de las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del ACTIRM.

9.3. La autoridad de Marina o Autoridad Marítima de España o Portugal que tuviera conocimiento de una infracción del ACTIRM o de este Edicto, cometida por una persona o una embarcación del país vecino lo comunicará a la autoridad de Marina o Autoridad Marítima de la nacionalidad del transgresor. Si la infracción se cometiera en la margen de la nación vecina y el transgresor huyera a su país o fuera detenido en el río durante la fuga, la autoridad de la Parte del infractor comunicará a la otra Parte la providencia que se hubiera adoptado.

10. *INFRACCIONES.*

10.1. En caso de que la infracción sea practicada en el TIRM o en las islas mencionadas en el punto 1.3., se aplicará el procedimiento definido en los puntos 9.1, 9.2 y 9.3.

11. *OBLIGACIONES.*

11.1. Los cazadores están obligados a cumplir todas las disposiciones legales aplicables para respetar el medio ambiente, no dejando residuo alguno, incluyendo las vainas de los cartuchos utilizados en el ejercicio de la caza; el no cumplimiento de esta norma se sancionará según la normativa en vigor.

11.2. Se prohíbe cazar, disparar y apuntar hacia tierra.

El arma de fuego, siempre que esté desenfundada, habrá de apuntar hacia el río.

Caso que la caza se realice desde embarcación, el arma apuntará hacia la orilla más lejana.

11.3. En todos aquellos casos en los que no sea de aplicación el ACTIRM o este edicto, la embarcación y sus tripulantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la autoridad del país al que pertenezcan.

11.4. Se prohíbe en todas las zonas de seguridad circular con armas cargadas, usarlas o disparar en dirección a ellas de modo que puedan ser alcanzadas, con peligro para las personas o sus bienes, salvo que se dispusiera de autorización expresa para cazar en ese terreno.



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

El Capitán de Corbeta, Comandante Naval del Miño y Presidente de la Delegación Española de la CPIRM,

Víctor García Pozuelo-

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:6AR3Y730YOCMZw9D



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

ANEXO EDICTO Nº 003/2025

*CAZA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO
TABAGÓN*



1 – CANOSA:

2 – MORRACEIRA DO GRILO o VIMBRES:

3 – MORRACEIRA DE SEIXAS o MORRACEIRA o MAURICIA:

4 – VARANDAS, CANOSA DE ARRIBA O VACARIZA

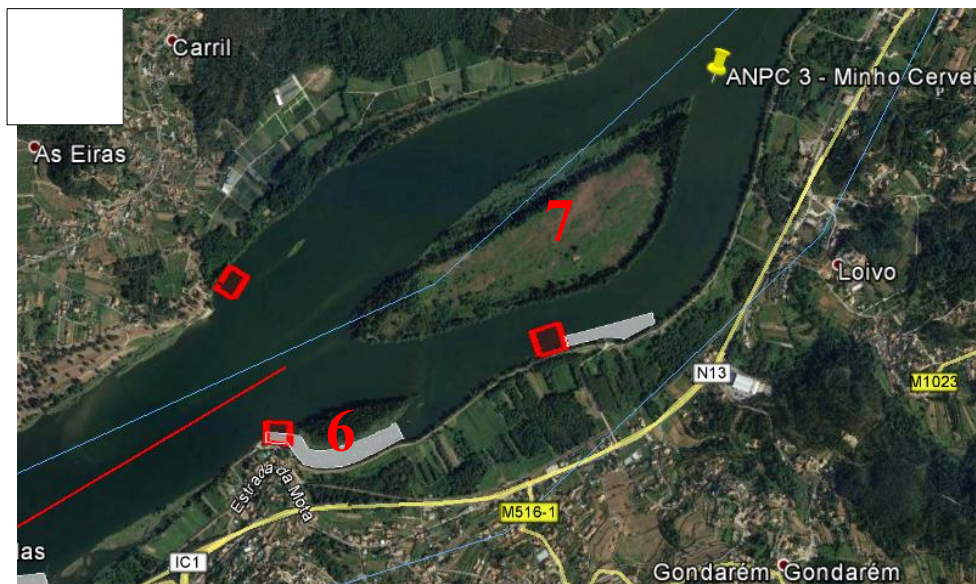
5 – POZAS o MORRACEIRA DE LANHELAS



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

GOIÁN (EIRAS)



6 – AMORES

7 – BOHEGA

GOIÁN (VILAR DE MATOS)



8 – AMERICANA

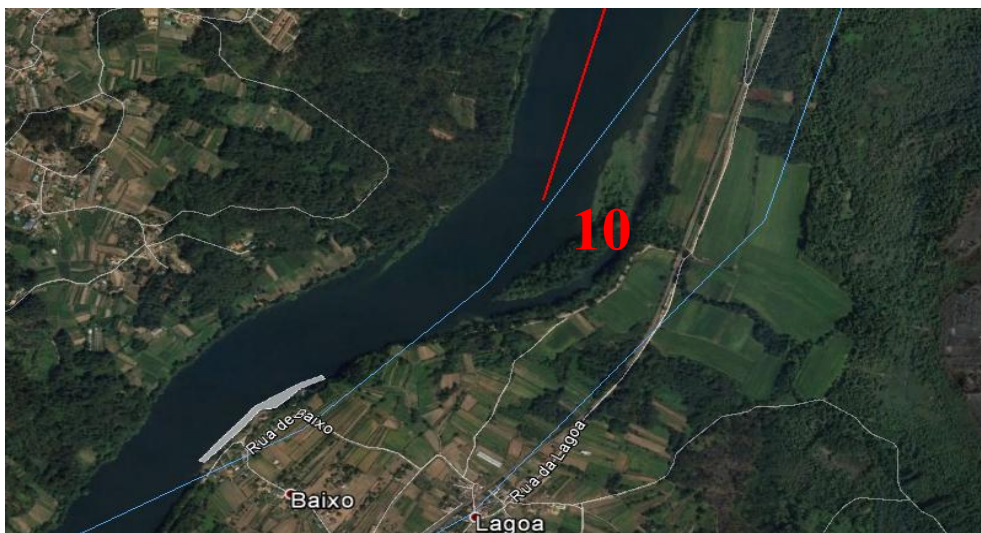
9 – LENTA



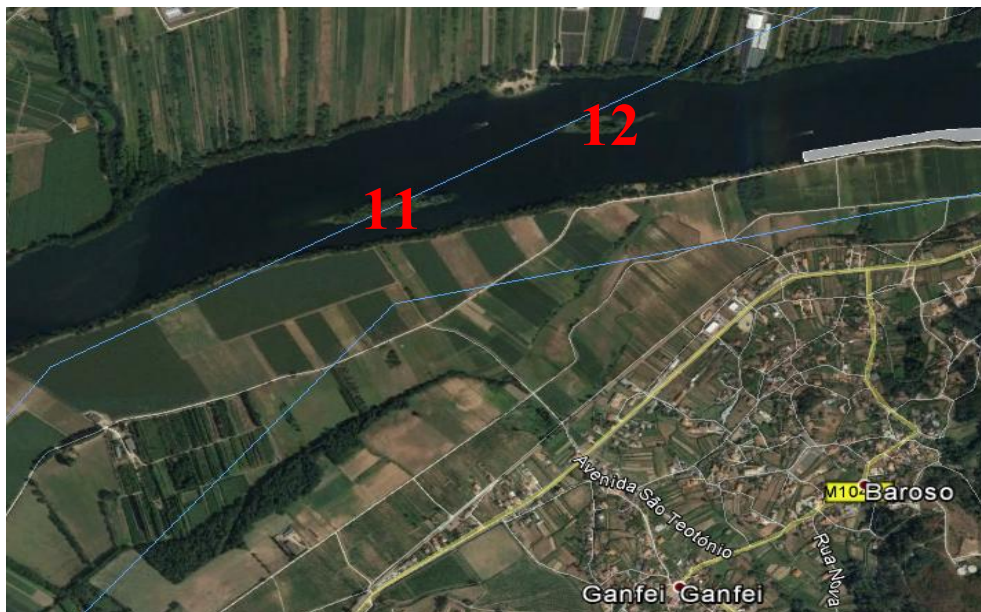
Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

A RAÑA



10 – SAN PEDRO



11 – CÚ DO PORCO DE ARRIBA

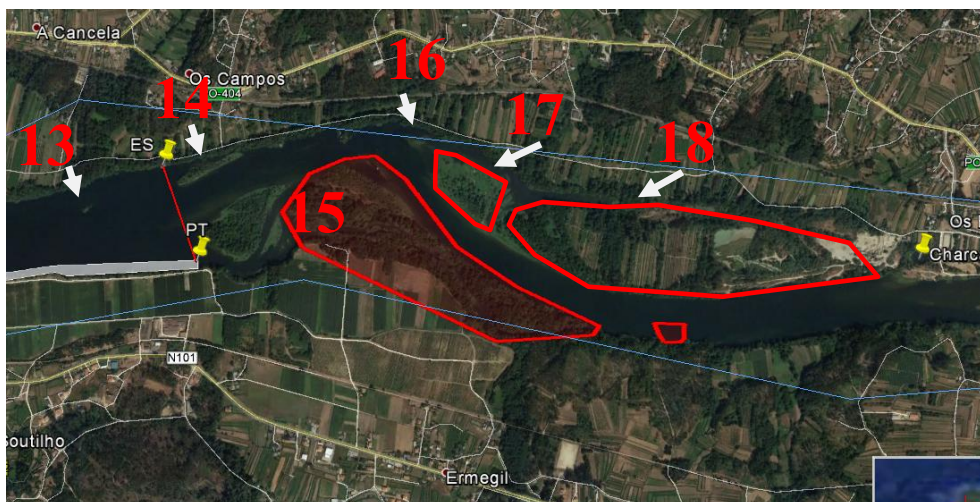
12 – CÚ DO PORCO DE ABAJO



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

GUILLAREI / PARAMOS



13 –

14 –

15 – CONGUEDO

16 –

17 –

18 – INSUA GRANDE



Mércores, 13 de agosto de 2025

Núm. 153

CAZA EN LAS ISLAS DEL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

1. Autorización de caza para españoles:

- Americana.
- Insua Grande.
- 17.

2. Autorización de caza para portugueses:

- Amores.
- Bohega.
- Lenta.
- San Pedro.
- Conguedo.

3. Autorización de caza para españoles y portugueses:

- Varandas (Canosa Arriba) Vacarica O Vacariza.
- Pozas O Morraceira De Lanhelas.
- Cú Do Porco De Arriba.
- Cú Do Porco De Abajo.
- 13.
- 16.

4. No autorizadas:

- Canosa.
- Morraceira Do Grilo O Vimbres.
- Morraceira De Seixas O Morraceira O Mauricia.

NOTA:

EN EL RESTO DE ISLAS SIN ASIGNACIÓN, POR SER SU FORMACIÓN POSTERIOR AL TRATADO DE LIMITES DE 1864, A NINGÚN PAÍS SE PERMITE LA CAZA.

En Santiago de Compostela

Directora General de Patrimonio Natural

Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático-Xunta de Galicia

M^a Sol Díaz Mouteira

